

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

**Rad. J.02 Custodia y Cuidado Personal No.: 25-754-3110-002-2023-00031-00  
Rad. J.01 Custodia y Cuidado Personal No.: 25-753-1100-001-2019-00838-00**

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 052 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Continuando con el trámite del proceso, se reprograma para el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P.

Se precisa que se mantienen las pruebas decretadas en proveído adiado doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha – Cundinamarca.

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 020 de

fecha: 29 de agosto de 2023

*MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL*

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Custodia y Cuidado Personal No. 25-754-3110-002-2023-00041-00  
Rad. J.01 Custodia y Cuidado Personal No. 25-753-1100-001-2020-00568-00

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 053 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Sería del caso continuar con la etapa procesal respectiva, de no ser que revisada la constancia efectuada por parte de la Asistente Social del Juzgado Primero de Familia de Soacha-Cundinamarca, se advierte que el señor Germán Guzmán González refiere su interés de desistir del presente asunto, aduciendo que ya lo aquí pretendido lo adelantó ante el ICBF, así las cosas, dado que a la fecha no obra manifestación alguna por parte del precitado demandante, por secretaría y a través del medio más expedito, requiérase al extremo actor, para que dentro del término de quince (15) días, manifieste si desea continuar con el trámite del presente asunto. **Comuníquese**

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 020 de

fecha: 29 de agosto de 2023

*MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL*

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

**Rad. J.02 Custodia y Cuidado Personal No.: 25-754-3110-002-2023-00115-00  
Rad. J.01 Custodia y Cuidado Personal No.: 25-753-1100-001-2022-00084-00**

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 025 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve (9:00 a.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P.

Se precisa que se mantienen las pruebas decretadas en proveído adiado cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha – Cundinamarca.

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

*LA JUEZ,*



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 020 de

fecha: 29 de agosto de 2023

*MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL*

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

**Rad. J.02 Custodia y Cuidado Personal No.: 25-754-3110-002-2023-00124-00**  
**Rad. J.01 Custodia y Cuidado Personal No.: 25-753-1100-001-2022-00196-00**

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 023 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Incorpórese al expediente la entrevista presencial realizada a la menor V.G.R. y el informe de visita social efectuado al domicilio del señor Jhonny Stevens García Martínez, adosadas en los documentos Nos. 024 y 025 del plenario, remitidos por la Asistente Social del Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca.
3. Por otro lado, requiérase al abogado del extremo actor, para que dentro del término de quince (15) días, informe a este Juzgado el trámite impartido al Despacho Comisorio No. 2022-035 emitido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, con destino a los Juzgados de Familia de Bogotá - Reparto. **Comuníquese**

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 020 de

fecha: 29 de agosto de 2023

*MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL*

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No.: 25-754-3110-002-2023-00140-00

Rad. J.01 Unión Marital de Hecho N° 25-753-1100-01-2022-00410-00

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 031 del expediente, el Juzgado resuelve:

El apoderado de la parte demandante, presenta recurso de reposición en subsidio apelación adosado en los documentos 029 y 030 del plenario.

Por su parte el artículo 322 del Código General del Proceso, en su inciso 2° numeral 1°, prevé:

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

*"1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.*

***La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado...*** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Aterrizando el anterior marco normativo al presente asunto, se advierte que el auto que pretende atacar el abogado del extremo actor tiene fecha 14 de agosto de 2023, publicado en el estado No. 11 de 15 de agosto de 2023, lo dicho, permite colegir que la parte actora tenía hasta el 18 de agosto hogaño para presentar los recursos deprecados, pero éste fue radicado vía correo electrónico el 23 de agosto de 2023, en consecuencia, es claro que el mismo es extemporáneo, en consecuencia se rechaza de plano el recurso de reposición en subsidio apelación formulado por el apoderado judicial del señor Harrison Hirney Ortiz Moreno, como quiera que el mismo fue presentado por fuera del término establecido en la normativa citada en precedencia; esto es, por fuera de los 3 días siguientes a la notificación del auto.

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 020 de

fecha: 29 de agosto de 2023

*MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL*

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

# JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Custodia y Cuidado Personal No.: 25-754-3110-002-2023-00141-00  
Rad. J.01 Custodia y Cuidado Personal No.: 25-753-1100-001-2022-00412-00

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 043 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Téngase en cuenta y póngase en conocimiento de la parte interesada la Visita Social efectuada a la señora Yesika Huertas Granados, adosados en los documentos 039 y 040 del plenario, remitida por parte del Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca.
3. El apoderado de la señora Yesika Huertas Granados, presentó memorial visible en el documento 044 del expediente, a través del cual solicita se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia, pues expone que en el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, estaban próximos a la fecha para adelantar la precitada diligencia, así entonces, con el ánimo de continuar con el trámite de instancia, se reprograma para el día seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00 p.m. ), a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P.

Se precisa que se mantienen las pruebas decretadas en proveído adiado dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha – Cundinamarca.

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 020 de

fecha: 29 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

# JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Custodia y Cuidado Personal No. 25-754-3110-002-2023-00038-00  
Rad. J.01 Custodia y Cuidado Personal No. 25-753-1100-001-2020-00486-00

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 053 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, , a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las dos (2:00 p.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), trámite previsto en los artículos 372 y 373 de C.G.P.

Se precisa que se mantienen las pruebas decretadas en proveído adiado trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), proferido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha – Cundinamarca.

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

## NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 020 de

fecha: 29 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Visitas No. 2575431100022023-00249-00**

**Rad. J. 01 Visitas No. 2575431100012023-01320-00**

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 014 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo CSJCUA-2384** de 24 de julio de 2023, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Con fundamento en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, téngase por notificada a la demandada ELKA LUCIA DUARTE GONZÁLEZ, quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda.
3. Conforme a lo señalado en el artículo 392 del C.G.P. y continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como nueva fecha el día **21 de marzo de 2024 a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana**, a efectos de llevar a cabo el trámite de las audiencias señalada en los artículos 372 y 373 Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (conciliación, interrogatorio de partes, control de legalidad, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de las mismas, alegatos y el respectivo fallo que ponga fin a la instancia).

Se indica que se conservan las pruebas decretadas por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Soacha, según lo obrante en el documento No. 013 del expediente digital.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

**4. ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*LA JUEZ,*



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 20 de  
fecha: 29 de agosto de 2023

*MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL*  
**MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL**  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Divorcio No. 2575431100022023-00316-00**

**Rad. J. 01 Divorcio No. 2575431100012023-00192-00**

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 012 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo CSJCUA-2384** de 24 de julio de 2023, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Revisándose el expediente digital aparece la constancia de notificación obrante a documento No. 016 en la cual se remitió citatorio de notificación personal al extremo pasivo del presente proceso, sin embargo, habiendo transcurrido el termino indicado en el artículo 291 del C.G.P., no se aprecia en el plenario que el demandado se haya acercado al Despacho a ser notificado, y de conformidad a lo mandado en el numeral 6 del artículo 29, ibidem, se le requiere para que proceda a efectuar notificación por aviso en términos del artículo 292 ibidem, lo anterior a fin de garantizar con certeza el debido proceso y a que el proceso siga su curso ordinario.

**NOTIFÍQUESE,**

*LA JUEZ,*



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 20 de  
fecha: 29 de agosto de 2023

*MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL*  
**MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL**  
Secretaria

EYAV

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Unión Marital de Hecho No. 2575431100022023-00330-00  
Rad. J. 01 Unión Marital de Hecho No. 2575431100012023-00278-00

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, estando dentro del término de ejecutoria del auto y teniendo en cuenta que se cometió un yerro involuntario frente a la contabilización de los términos de contestación de la demanda, que llevó a tenerla por contestada de forma extemporánea en auto del 24 de agosto de 2023, lo cual al constatarse minuciosamente el historial del expediente y efectuando el correcto conteo de los respectivos términos, se concluyó que a contrario sensu, la misma fue allegada en tiempo proponiendo además excepciones, y como quiera que, incluso cuando un auto se halle ejecutoriado, que no es la situación de este caso, pero vale la pena mencionarlo, no ata al juez cuando este contiene errores que representan la ilegalidad del mismo y atendiendo al aforismo jurisprudencial señalado en el pronunciamiento del 26 de febrero de 2008 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia que señala:

*“los autos ilegales no atan al juez ni a las partes (...), así mismo se indicó allí que “Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico”* entendiéndose que, un auto que se halla ejecutoriado no ata al juez, mucho menos uno que aún no lo está, por lo anterior este estrado judicial DISPONE:

1. DEJAR sin valor y efecto de forma PARCIAL la providencia calendada 24 de agosto de 2023 proferida por este Despacho, respecto a la contestación de forma extemporánea, y en su lugar se tendrá por **CONTESTADA LA DEMANDA DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, el resto de lo señalado en dicha providencia se mantiene incólume.

2. Respecto a las excepciones propuestas por la parte pasiva, no se hace necesario ordenar su traslado por cuanto el apoderado de la parte actora ya se pronunció frente a las mismas, según obra en el documento No. 024 del expediente electrónico.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 20 de  
fecha: 29 de agosto de 2023

*MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL*  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Divorcio No. 2575431100022023-00359-00**

**Rad. J. 01 Divorcio No. 2575431100012023-00516-00**

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 010 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo CSJCUA-2384** de 24 de julio de 2023, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. En atención a lo solicitado por la demandante referente a la remisión de certificación del estado del proceso para ser aportada al fondo de pensiones **PROTECCIÓN S.A.** de conformidad con lo indicado en el documento No. 008 del expediente digital, por secretaria remítase la referida certificación.
3. Téngase por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del extremo pasivo del presente proceso, quien, habiendo sido notificado en debida forma, según certificación obrante en el documento No. 007 del expediente digital, no se pronunció al respecto, dado que no obra prueba de ello en el plenario.
4. Conforme a lo señalado en el artículo 372 del C.G.P. y continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como fecha el día **20 de marzo de 2024 a las ocho (8:00 a.m.) de la mañana**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 372 Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (conciliación, interrogatorio de partes, control de legalidad, fijación del litigio, decreto de pruebas y fijación de fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento) y/o de ser posible se cumplirán las etapas del artículo 373 del C.G.P, práctica de pruebas, alegatos y fallo.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

**4. ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 20 de  
fecha: 29 de agosto de 2023

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

EYAV

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

---

---

**Rad. J. 02 Divorcio No. 25-754-31-10-002-2023-00376-00**  
**Rad. J. 01 Divorcio No. 25-754-31-10-001-2022-00632-00**

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 009 del expediente electrónico, el despacho, DISPONE:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJCUA-2384 de 24 de julio de 2023, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Visto lo obrante en el plenario a documento No. 008 del expediente electrónico referente al trámite de notificación y de conformidad a lo señalado en el auto del 05 de junio de 2023 obrante en el documento No. 006 del expediente digital en el cual se le requirió para que allegará certificación expedida por una empresa de correo postal certificado de la remisión del auto admisorio del presente proceso en cumplimiento del inciso final del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, certificación que no obra en el respectivo expediente, por lo que, se le requiere para que dé cumplimiento a dicha carga procesal, lo anterior con fines de que el proceso siga su respectivo curso legal.

**NOTIFÍQUESE,**

*LA JUEZ,*



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 20 de fecha:  
29 de agosto de 2023

*MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL*  
**MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL**  
Secretaria

EYAV

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Divorcio No. 2575431100022023-00383-00**

**Rad. J. 01 Divorcio No. 2575431100012023-00700-00**

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 015 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo CSJCUA-2384** de 24 de julio de 2023, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Agréguese al expediente escrito en 05 folios con acuerdo de transacción entre las partes obrante a documento No. 016.
3. Que teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso allegada por las partes y el apoderado de la demandante efectuada por cuenta de una **TRANSACCIÓN** allegada a este Despacho obrante en los documentos 014 y 016 del expediente electrónico y de conformidad a lo señalado en el artículo 278 del C.G.P. el cual señala los eventos en los que el juez deberá dictar sentencia anticipada, entre estas cuando se halle probada la transacción.
4. Conforme a lo antes señalado y continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como fecha el día **veinticinco (25) de septiembre de 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, a efectos de llevar a cabo la audiencia que tendrá por objeto el dictar la correspondiente sentencia anticipada que defina la instancia.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

**5. ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*LA JUEZ,*



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 20 de  
fecha: 29 de agosto de 2023

*MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL*  
**MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL**  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Divorcio No. 2575431100022023-00386-00**

**Rad. J. 01 Divorcio No. 2575431100012023-00706-00**

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 012 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo CSJCUA-2384** de 24 de julio de 2023, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Revisándose el expediente digital aparece la constancia de notificación obrante a documento No. 011, la cual no cumple con lo señalado en el artículo 291 del C.G.P. por cuanto no remitió el correspondiente citatorio atendiendo a señalado en el numeral tercero de la norma en cita la cual señala:

*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

La cual deberá ser cotejada por la respectiva empresa de servicio postal de conformidad con señalado en el inciso cuarto del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., por lo anterior no se tendrá en cuenta la notificación realizada requiriéndosele para que surta dicha carga procesal dando cumplimiento a los requisitos señalados o en su defecto notifique por los medios electrónicos legalmente establecidos, acreditando los requisitos señalados en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 20 de  
fecha: 29 de agosto de 2023

*MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL*  
**MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Divorcio No. 2575431100022023-00403-00**

**Rad. J. 01 Divorcio No. 2575431100012023-00810-00**

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 006 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo CSJCUA-2384** de 24 de julio de 2023, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

1. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en debida forma y reúne los requisitos de ley según lo dispuesto en el artículo 82 del CGP, en concordancia con lo previsto en el artículo 368 de la norma en cita, el Juzgado dispone:

2. ADMITIR la demanda de **DIVORCIO** instaurada por intermedio de apoderado judicial del señor **PEDRO EMILIO MAHECHA** con cedula 3.100.242 en contra de la señora **BELLA MERCEDES HERNÁNDEZ MURILLO** con cedula 53.003.045.

3. IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.

4. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo por parte del destinatario, con el fin de determinar que la notificación se surtió en debida forma y, de la demanda con sus anexos y el auto admisorio de la demanda, correr traslado por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.

5. ADVERTIR a la parte actora que le asiste la carga procesal de colaborar eficazmente con la tramitación del proceso, por lo que debe acreditar en legal forma la notificación de la parte demandada dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, vencidos los cuales, sin la realización de tal acto, se tendrá por desistida tácitamente la demanda y se impondrá condena en costas de conformidad con lo previsto en el art. 317 del CGP. La Secretaría controle el término.

6. RECONOCER personería a al abogado **JAIRO ANDRÉS RAFFÁN SANABRIA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 20 de  
fecha: 29 de agosto de 2023

*MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL*  
**MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL**  
Secretaria